



RESOLUCIÓN **112 5586**

04 NOV 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 112-0005 del 06 de enero de 2015, se impone una medida preventiva del material forestal incautado el cual consta de (5.952m<sup>3</sup>) de madera entre las que están: alfardas, tacos, estacones y envaraderas, de las especies (Dormilón y Chingale) y se inicia una indagación preliminar ya que no se contaba con los datos del presunto infractor.

Que mediante Resolución con radicado N° 112-0752 del 06 de marzo de 2015, se decomisó definitivamente (5.952m<sup>3</sup>) de madera entre las que están: alfardas, tacos, estacones y envaraderas, de las especies (Dormilón y Chingale).

Que en la Auditoria realizada por la Oficina de Control Interno de la Corporación, contenida en el informe Numero 007 de Julio 06 de 2015 se realizó la siguiente observación:

*"En el Expediente 05660.34.20427 existen inconsistencias en la información aportada, ya que en el Acta Única de Control y Trafico Ilegal de Flora y Fauna silvestre 0110502 con radicado numero 112-3944 del 20 de noviembre del 2014 se establece un total de 6.836 m3 incautados, sin embargo, el auto 112-0005 del 06 de Enero del 2015 decomisó preventivamente un total de 5.952m3, existiendo una diferencia de 0.884 m3"*

Como acción correctiva a la observación, procede el Grupo de Bosques y Biodiversidad a sanear la situación presentada y después de realizar una verificación en campo de la madera decomisada definitivamente, se pudo evidenciar que había una inconsistencia entre lo decomisado y lo realmente existente.

Que indagando el por qué de la inconsistencia detectada, se evidenció que en el oficio N° S 2014-COSEC-EMCAR-38.10, emitido por el DEPARTAMENTO DE POLICIA DE ANTIOQUIA figura como volumen de material forestal incautado (5.952m<sup>3</sup>) de madera entre las que están: alfardas, tacos, estacones y envaraderas, de las especies (Dormilón y Chingale) y por el contrario, en el Acta Única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0110502, con radicado N° 112-3944 del día 20 de noviembre de 2014, figura una cantidad de (6.836m<sup>3</sup>) de madera entre las que están: alfardas, tacos, estacones y envaraderas, de las especies (Dormilón y Chingale), siendo esta ultima la cantidad correcta.

Que una vez verificada la información en los diferentes actos administrativos emitidos en el expediente 05.660.34.20427, se pudo corroborar que la Corporación utilizó como referencia, lo dicho en el oficio N° S 2014-COSEC-EMCAR-38.10, emitido por el DEPARTAMENTO DE POLICIA DE ANTIOQUIA, consistente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Nov-01-14

F-GJ-77V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138 - Tel: 01 621 511 111

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 38 56 - 861 37 19, San

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Techonoro: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 861 14 14

en un volumen de material forestal incautado de (5.952m<sup>3</sup>) y atendiendo a que esta cantidad no es la correcta, se hace necesario corregir los siguientes Actos Administrativos: Auto con radicado N° 112-0005 del 06 de enero de 2015 y la Resolución N° 112-0752 del 06 de marzo de 2015, en el sentido de establecerse correctamente el volumen de material decomisado a fin de sanear tal situación Por lo tanto se ordenará el desarchivo del expediente No. 05.660.34.20427, a fin de corregir lo antes indicado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Entre los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, los cuales desarrollan y sirven como fundamento a la actividad administrativa, encontramos principalmente el establecido en el numeral 11 el cual corresponde al principio de eficacia que establece que las autoridades "...sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 19 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

*"...Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."*

Así mismo, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que si bien es cierto que el expediente se encuentra archivado, la Corporación en virtud del principio de moralidad y transparencia, además, atendiendo que el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 determina que las correcciones a los errores simplemente formales no implican un cambio en el sentido material de la decisión, se considera procedente aclarar la actuación administrativa.

En merito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el desarchivo del expediente N° 05.660.34.20427.

**ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR** el artículo primero de los siguientes actos administrativos:

- Auto N° 112-0005 del 06 de enero de 2015
- Resolución N° 112-0752 del 06 de marzo de 2015

Para que en adelante se entienda que el material forestal objeto del decomiso preventivo y el decomiso definitivo establecido en las actuaciones administrativas de las que habla este artículo, consiste en (6.836m<sup>3</sup>).



**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos contenidos en el Auto N° 112-0005 del 06 de enero de 2015 y Resolución N° 112-0752 del 06 de marzo de 2015, quedarán iguales.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por aviso, teniendo en cuenta que no se logró establecer los autores de la infracción ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**ARTICULO SEXTO:** Esta providencia se publicara en el boletín oficial de Cornare, a través de la página web de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de la oficina Jurídica

Expediente: 05.660.34.20427

